

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PRÁCTICAS MÉDICAS ILEGALES.

INICIADO EN SESIÓN: 01 de febrero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

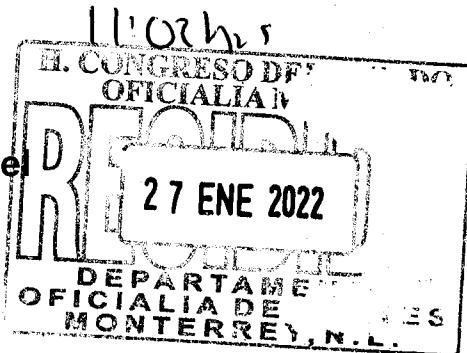
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Diputada Ivonne Liliana Álvarez García
Presidenta de la Diputación Permanente del
H. Congreso del Estado de Nuevo León. -
Presente.-



Honorable Asamblea:

La Suscrita Diputada Ivonne Liliana Álvarez García integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nuevo León en materia de prácticas médicas ilegales.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar integral de una persona tiende a ser influenciado por diversos factores externos, de entre ellos, la apariencia física es uno de los aspectos más importantes, es decir la proyección o definición de las cualidades estéticas que una persona tiene de sí misma, impacta de manera decisiva en su estado de ánimo, auto aceptación e incluso directamente en su salud mental y emocional.

En este sentido es bastante recurrente hoy en día el buscar definir el cuerpo físico ya sea a través de una alimentación sana, ejercicios físicos o cirugías plástica, estética, reparadora o reconstructiva.

Se entiende por cirugía plástica, estética, reparadora o reconstructiva aquella especialidad quirúrgica encargada de restablecer la integridad anatómica o funcional del cuerpo humano, alterado por defectos físicos, congénitos o adquiridos; este procedimiento no es nuevo, ya que a través de la historia de la humanidad han existido en las diversas culturas con fines distintos, pero uno en común conectarse con el cuerpo a fin de sentirse satisfechos y plenos con su propia fisionomía.

En México a partir de los años 40 tuvo sus primeros pasos en esta rama del área de la salud, hoy en día incluso se nos ha identificado como el tercer país en el que más se practican cirugías por año.

La situación, aunque pareciera normal, tiene un trasfondo delicado, ya que, por ejemplo; en Nuevo León se estima que existen actualmente entre mil 200 a mil 500 personas que realizan procedimientos de cirugías estéticas de manera ilegal.

Es decir, por cada cirujano plástico que hay en Nuevo León que son cerca de 200, hay entre 5 y 6 veces más médicos o gente que se dedica a los procedimientos médico quirúrgicos estéticos sin tener una adecuada calificación o entrenamiento para realizarlo.

Esto es en suma delicado, ya que atenderse en clínicas o con personas que no cuentan con una adecuada capacitación o profesionalización, con las certificaciones necesarias, ponen en riesgo la salud física de las personas, e incluso la propia vida.

En medios de comunicación, se ha podido dar cuenta de situaciones lamentables, en donde diversas personas han sido dañadas en su integridad física al someterse a intervenciones en lugares no calificados para ello, e incluso algunas otras lamentablemente han perdido la vida, haciendo hincapié en los riesgos que se corren con las clínicas clandestinas.

Todas las personas tienen derecho a decidir sobre su cuerpo, a realizarse y someterse a las cirugías que consideren necesarias para afianzar el amor propio e incluso la seguridad y bienestar que estas les proporcionan.

No obstante, muchas veces por error, o por el costo de las mismas caen en manos de gente poco profesional que pone en riesgo su vida y su integridad física, por lo tanto, la autoridad debe de poner especial atención en estas situaciones, y realizar la vigilancia y sanciones correspondientes.

Así mismo es de señalar que nuestra legislación penal actualmente no contempla sanciones específicas para los giros que de forma irregular se dedican a prestar servicios de cirugías estéticas, sin cumplir con la normatividad sanitaria que le aplica a este tipo de actividades.

Por ello, me permito presentar esta iniciativa que busca sancionar con mayor rigor a quienes presten dichos servicios ostentándose como médicos, profesionales de la salud o denominaciones similares o conexas, o sus auxiliares, sin contar con los títulos o acreditaciones necesarias, de acuerdo a la legislación en materia de profesiones.

Así mismo sancionar penalmente a los directores, encargados o administradores de cualquier establecimiento o clínica de cirugía estética, que permita se brinden dichos servicios sin que la persona que lo realice cumpla con la normatividad sanitaria correspondiente.

Como sociedad, no debemos normalizar el hecho de que existan supuestas clínicas especializadas en cirugías plásticas o estéticas, sin que se les exijan los mismos requisitos que debe cubrir cualquier centro de atención médica, ni aceptar que sus servicios sean prestados por personas que se ostenten con títulos médicos de los que carecen.

Debemos exigir servicios médicos de calidad, en los que se cumplan todos los protocolos necesarios para intervenciones quirúrgicas de este tipo, aunque aparentemente parezcan sencillos, o no ameriten hospitalización o estancias prolongadas. Es responsabilidad de los prestadores, velar por el cumplimiento de la legalidad en este tipo de procedimientos médicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO

Único. – Se **REFORMAN** las fracciones II y III del artículo 229, y se **ADICIONA** una fracción IV al artículo 229 y un segundo párrafo al artículo 256, todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 229.- ...

- I. ...
- II. RETENER, SIN NECESIDAD, A UN RECIEN NACIDO, POR LOS MOTIVOS A QUE SE REFIERE LA PARTE FINAL DE LA FRACCION ANTERIOR;
- III.- RETARDAR O NEGAR, POR CUALQUIER MOTIVO, LA ENTREGA INMEDIATA DE UN CADAVER, EXCEPTO CUANDO SE REQUIERA ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE; Y
- IV.- AUTORICE, CONTRATE O PERMITA QUE EN EL CENTRO A SU CARGO SE LLEVE A CABO UN PROCEDIMIENTO MEDICO QUIRURGICO DE ESPECIALIDAD A SABIENDAS DE QUE LA PERSONA QUE LO REALIZA NO CUENTA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 272 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

...

ARTÍCULO 256.- ...

SI EL CAUSANTE DEL DELITO AL QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO ANTERIOR ADEMÁS REALIZA CUALQUIER PROCEDIMIENTO MEDICO QUIRURGICO DE ESPECIALIDAD, LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EL DOBLE.

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León; enero de 2022

**Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional**

~~Dip. Ivonne Liliana Álvarez García~~

